

Santiago, 13 JUL 2018

VISTOS:

- 1) El Oficio N° 13745 de fecha 25 de septiembre del año 2017 de la Contraloría Regional Metropolitana, mediante el cual se remite a la Fiscalía Nacional Económica copia de Resolución N° 13742 de misma fecha, que desestima reclamos en contra de los procesos de licitación que se indican, para el análisis de eventuales infracciones a la libre competencia;
- 2) Lo señalado en Informes y Minutas previas de esta Fiscalía sobre licitaciones, en particular, (i) Informe de archivo, de 12 de junio de 2017. Rol N° 2385-16 FNE; e (ii) Informe de archivo, de 2 de abril de 2018. Rol N° 2457-17 FNE;
- 3) Las consideraciones relativas a los ámbitos de competencia respecto a licitaciones públicas, en particular, (i) el Dictamen N° 61.067, de fecha 18 de agosto de 2016, de la Contraloría General de la República (“CGR”); y (ii) la Sentencia de fecha 19 de mayo de 2009, Rol N° 19-2009, del Tribunal de Contratación Pública (“TCP”);
- 4) Las resoluciones del Hospital Santiago Oriente Dr. Luis Tisné Brousse respecto a las Licitación ID 1959-114-LR16, en particular, (i) Resolución N° 7, de 26 de mayo de 2016 y, (ii) Resolución N° 463, de 14 de febrero de 2017; respecto a la Licitación ID 1959-32-LQ17, la Resolución exenta N° 732, de 15 de marzo de 2017; respecto a la Licitación ID 1959-33-LQ17, la Resolución Exenta N° 731, de 15 de marzo de 2017; respecto a la Licitación ID 1959-34-LQ17 la Resolución exenta N° 730, de 15 de marzo de 2017. Las resoluciones del Hospital Doctor Hernán Henríquez Aravena respecto a la licitación ID 1380-8-LQ17, en particular, (i) Resolución exenta N° 50, de 10 de enero de 2017; y (ii) Resolución exenta N° 5356, de 15 de febrero de 2017; y respecto a la licitación ID 1380-104-LQ18, en particular, la Resolución exenta N° 3022, de 15 de mayo de 2018. Las resoluciones del Hospital Regional de Rancagua respecto a la licitación ID 2080-32-LQ17, en particular, (i) Resolución N° 461, de 31 de enero de 2017; y (ii) Resolución exenta N° 1166, de 28 de marzo de 2017, y respecto a la licitación ID 2080-31-LE18, la Resolución exenta N° 747, de fecha 14 de febrero de 2018;
- 5) La Minuta de la División Antimonopolios, de fecha 9 de julio de 2018; y,
- 6) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211 que fija normas para la defensa de la libre competencia (“DL 211”) y en los artículos 24 y siguientes de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el denunciante realizó una presentación ante la Contraloría Regional Metropolitana acusando la existencia de ilegalidades en tres procesos de licitación de hospitales públicos, las que tenían por objeto la adquisición del

suministro de preparaciones magistrales de nutrición parenteral -para neonatos y adultos-, con equipos en comodato; así como también, para el caso de uno de los hospitales denunciados, la contratación del suministro de preparaciones oncológicas y los respectivos equipos en comodato; infracciones que fueron desestimadas por el órgano contralor, sin perjuicio de haber remitido dichos antecedentes a esta Fiscalía para el análisis de eventuales afectaciones de la libre competencia;

- 2) Que, del análisis de los antecedentes de la Licitación del Hospital Santiago Oriente Dr. Luis Tisné Brousse, los elementos que se denunciaron se encontraban fundados en las exigencias técnicas y la sensibilidad médica de los productos;
- 3) Que, en relación a la licitación de los Hospitales Doctor Hernán Henríquez Aravena y Regional de Rancagua, si bien se encontraron en sus bases de licitación ciertos elementos que podrían haber afectado la libre competencia de los participantes, éstos llevaron a cabo nuevos procesos de compras públicas para suministrarse el mismo producto para el año 2018, en los cuales el Hospital Regional de Rancagua eliminó los elementos observados, mientras que el Hospital Henríquez Aravena declaró desierto el proceso;
- 4) Que en este último caso, y en el ámbito de su función de promoción de la competencia, esta Fiscalía se ha contactado con funcionarios del establecimiento de salud para comunicarles sobre las consideraciones vertidas en la Minuta de fecha 1 de junio de 2018;
- 5) Que es necesario precisar que aquellas exigencias que generan un riesgo de afectación al principio de libre competencia, deben ser conocidas por el H. Tribunal de Contratación Pública, al cual corresponde calificar de arbitrarias y/o ilegales condiciones o requisitos contenidos en las bases de licitación.

Comentario adicional: No hay.

RESUELVO:

1.- ARCHÍVESE LOS ANTECEDENTES, del expediente Rol 2467-17 FNE, sin perjuicio de la facultad de esta Fiscalía de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados y de abrir nuevas investigaciones si existieren antecedentes que así lo justificaren, y del derecho del denunciante de interponer las acciones que estime pertinentes ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia o en otra sede.

2.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

3.- REMÍTASE copia de la presente resolución y del correspondiente informe de archivo a los Hospitales Doctor Hernán Henríquez Aravena y Regional de Rancagua, con la finalidad de informar sobre los criterios analizados.

Rol N° 2467-17 FNE.


FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO


REPUBLICA DE CHILE
FISCAL NACIONAL
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA


NAO